

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita que decrete medida cautelar.
Bucaramanga, 8 de junio de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, ocho de junio de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva 2018-00075, seguida por el Banco Finandina S.A. contra Libardo Carrillo Barrera.

La petición de medidas cautelares es procedente al tenor del art. 599 del C.G.P. por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, fiducias que se encuentren a nombre del demandado Libardo Carrillo Barrera, identificado con la CC. 91.244.984, que puedan tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas. Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$18.300.000, lo cual se deberá hacer teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro establecido por la normatividad vigente. Librese oficios.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 080 hoy,
9 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO